

# INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL EN EL ABORDAJE JURÍDICO Y POLÍTICO DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

## INCORPORATION OF THE ETHNO-RACIAL APPROACH IN THE LEGAL AND POLITICAL TREATMENT OF CLIMATE MIGRATIONS

Ángela Patricia San Martín Gómez\*

**RESUMEN:** Este artículo realiza un análisis crítico de las respuestas que se han estructurado a nivel jurídico y político para hacer frente a las migraciones climáticas. Resalta la necesidad de incorporar el enfoque étnico-racial en el abordaje de este fenómeno debido a su impacto diferencial sobre los derechos de las personas afrodescendientes e indígenas, en especial en lo relativo al territorio y la propiedad colectiva. Examina, además, las causas estructurales que le subyacen y utiliza ese estudio como base para fijar parámetros que puedan ser tenidos en cuenta en la construcción de futuras políticas internacionales.

**ABSTRACT:** *This article makes a critical analysis of the responses that have been structured at the legal and political levels to address climate migration. It highlights the need to incorporate the ethnic-racial approach in addressing this phenomenon due to its differential impact on the rights of Afro-descendants and indigenous people, especially concerning territory and collective property. It also examines the underlying structural causes and uses this study as a basis for establishing parameters that can be taken into account in the construction of future international policies.*

**PALABRAS CLAVE:** enfoque étnico-racial, migraciones climáticas, afrodescendientes, indígenas y/o pueblos indígenas, políticas públicas.

**KEYWORDS:** *ethnic-racial approach, climate migrations, afro-descendants, indigenous and/or indigenous peoples, public policies.*

**Fecha de recepción:** 30/4/2023

**Fecha de aceptación:** 8/6/2023

doi: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2023.7849>

---

\* Abogada por la Universidad de Cartagena, Colombia. Máster en Estudios Avanzados en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid. Becaria del Tribunal Constitucional de España. E-mail: [ansanmar@der-pu.uc3m.es](mailto:ansanmar@der-pu.uc3m.es).

## 1.- INTRODUCCIÓN

El cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestros tiempos, y es innegable que sus efectos repercuten sobre todas las personas. No obstante, este discurso ha sido utilizado para desconocer que quienes históricamente han cargado el peso de la marginación sistémica y reciben el impacto de este fenómeno de una manera diferenciada y desproporcional. Es el caso de grupos étnico-raciales, quienes, al tener una limitada capacidad de adaptación y resiliencia para hacer frente a los desastres ecológicos, se han visto obligados a optar por la migración como método de supervivencia.

La denominada migración climática es una de las respuestas adoptadas por la sociedad para hacer frente al cambio climático<sup>1</sup>, la cual se ha hecho particularmente visible en los últimos años debido a su creciente magnitud<sup>2</sup> y su inescindible relación con los derechos humanos a nivel global. Aunque se ha avanzado hacia su reconocimiento como una nueva categoría de movilidad forzada, no existe un consenso internacional en torno a su estatus jurídico; lo que ha conllevado a que, en la práctica, sean los Estados quienes determinen el régimen aplicable, adoptando medidas circunstanciales y contingentes que muchas veces resultan ser revictimizantes.

Parto de esta idea para señalar que, si bien esta dinámica de indeterminación resulta en sí misma amenazante para los derechos de las personas que migran con ocasión del cambio climático, la situación se agudiza cuando se trata de afrodescendientes e indígenas. A pesar de que son quienes en su mayoría constituyen estos movimientos, el componente étnico-racial no es tenido en cuenta en la elaboración de las políticas de atención elaboradas por los Estados y, en consecuencia, no se consideran las afectaciones particulares que el

---

<sup>1</sup> Las respuestas más conocidas frente a los impactos del cambio climático pueden ser clasificadas en: (i) adaptación; (ii) readaptación y/o reasentamiento; (iii) control; (iv) resiliencia y mitigación; y, (v) migración forzada. Teófilo Altamirano Rúa, *Refugiados ambientales: cambio climático y migración forzada*, 1.ª ed. (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014), 117. [https://www.comillas.edu/images/OBIMID/refugiados\\_ambientales.pdf](https://www.comillas.edu/images/OBIMID/refugiados_ambientales.pdf).

<sup>2</sup> “Más de mil millones de personas viven en 31 países donde es poco probable que la resiliencia sea suficiente como para resistir el impacto de los eventos ecológicos de aquí a 2050, lo que contribuirá al desplazamiento masivo de la población”. Institute for Economics & Peace (IEP), “IEP: Más de mil millones de personas están en peligro de ser desplazadas para 2050 debido al cambio ambiental, los conflictos y los disturbios civiles”, *PR Newswire*, 20 de septiembre de 2020, <https://www.prnewswire.com/news-releases/iep-mas-de-mil-millones-de-personas-estan-en-peligro-de-ser-desplazadas-para-2050-debido-al-cambio-ambiental-los-conflictos-y-los-disturbios-civiles-801590475.html>.

desplazamiento puede implicar sobre otros derechos; como es el caso de aquellos que tienen como presupuesto el territorio y la propiedad colectiva<sup>3</sup>.

A partir de lo anterior, me propongo exponer en este documento la necesidad de incorporar el enfoque étnico-racial en la construcción de las políticas nacionales e internacionales para el abordaje de las migraciones climáticas. Para ello, se partirá por efectuar un análisis crítico del régimen jurídico internacional vigente para las migraciones climáticas, y las respuestas que a nivel jurídico y político han sido elaboradas por el Estado frente a aquellas. Posteriormente, se efectuará un desarrollo teórico de la condición histórica de vulnerabilidad de las personas afrodescendientes e indígenas, y las consecuencias que ha traído sobre su capacidad actual para hacer frente a los desastres climáticos.

A continuación, se presentará cómo el desplazamiento, tanto interno como externo, se ha consolidado como la respuesta principal de los grupos étnico-raciales frente al cambio climático, y la manera en que ha impactado sobre sus derechos fundamentales. Finalmente, se expondrá cómo se han materializado las respuestas de los Estados en estos casos en concreto, y a partir de los resultados obtenidos, se propondrán parámetros teóricos que puedan servir de lineamientos para la construcción de futuras políticas nacionales e internacionales que incorporen el enfoque étnico-racial.

## **2.- MIGRACIONES CLIMÁTICAS EN EL RÉGIMEN JURÍDICO Y POLÍTICO INTERNACIONAL**

Aunque no existe un consenso sobre el concepto de migraciones climáticas, para efectos de este trabajo se entenderán como aquellas que se producen como consecuencia del quebranto de la relación entre la población y la ecología. En este escenario, se agota la capacidad de adaptación y resiliencia de las personas frente a las condiciones de vida derivadas del cambio climático<sup>4</sup> y, en consecuencia, deciden

---

<sup>3</sup> El territorio tiene singular importancia para los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales pues constituye un requisito fundamental para el desarrollo de su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia económica. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113.

<sup>4</sup> En esta conceptualización se incluyen tanto los desastres naturales como las causas antropogénicas relativas a los accidentes industriales, los proyectos de desarrollo y

optar por su traslado, evacuación y/o reubicación hacia entornos más seguros<sup>5</sup>.

Las migraciones climáticas pueden ser tanto internas como internacionales. En el primer supuesto, el desplazamiento (temporal o permanente), se efectúa al interior de un mismo país; mientras que, en el segundo, se lleva a cabo hacia otro territorio del que no se es nacional, por medio de una frontera internacional<sup>6</sup>. Aunque esta diferenciación incide particularmente en la determinación del régimen de protección aplicable a cada caso, tal como se expondrá más adelante, se anticipa que aquella labor se ve dificultada en ambos supuestos por la tendencia generalizada a atribuir cierto grado de voluntariedad a las migraciones de este tipo, fijando su causa en motivos exclusivamente económicos.

En este punto, se desconoce que el desplazamiento se genera como consecuencia de un contexto de crisis ecológica que limita la vida en condiciones de calidad, y que, por tanto, es este el que realmente justifica el traslado<sup>7</sup>. En consecuencia, el régimen de protección actual se ha construido sobre la base de un paradigma que no comprende ni caracteriza a cabalidad este fenómeno, y que no reconoce que estamos frente a verdaderos casos de desplazamiento forzado (noción que históricamente ha sido asociada a contextos de conflicto armado y violencia generalizada), lo que en parte explica la carencia de medidas acordes a las particularidades de las migraciones climáticas.

## 2.1.- Las migraciones climáticas en el derecho internacional

Las personas que migran con ocasión al cambio climático se encuentran sujetas al marco jurídico del *derecho internacional de los derechos humanos*, por lo que poseen un catálogo de derechos que les son inherentes con independencia de la consolidación posterior de un marco específico de protección. En este escenario, se encuentran las previsiones contenidas en instrumentos como la Declaración

---

los conflictos armados territoriales por los recursos naturales. Beatriz Irene Felipe Pérez, "Las migraciones climáticas: retos y propuestas desde el derecho internacional" (Tesis doctoral, Universidad Rovira I Virgili, 2016), 50, <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/399281/TESI.pdf?sequence=1>.

<sup>5</sup> Altamirano Rúa, "Refugiados ambientales", 117.

<sup>6</sup> Organización Internacional para las migraciones (OIM), "Términos Fundamentales Sobre Migración," Organización Internacional para las Migraciones", OIM, s.f., <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>.

<sup>7</sup> Felipe Pérez, "Las migraciones climáticas", 50.

Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>8</sup>.

De igual manera les es aplicable el *marco normativo internacional de las migraciones*, el cual contiene tanto las disposiciones de cada país que regulan los movimientos migratorios, como los instrumentos internacionales que se refieren a apartados específicos de la materia, tales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990. En el caso de migraciones dentro del mismo país, se contempla además *el régimen de desplazados internos* que abarca los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (1998), e instrumentos regionales de protección como la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (2009), y el Pacto de Seguridad, Estabilidad y Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos (2012).

Es importante puntualizar que a las personas que migran con ocasión al cambio climático no les es aplicable el *régimen internacional de protección a los refugiados*, pues este supuesto no fue incluido en el marco de la Convención de Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ni el Protocolo de Nueva York de 1967; lo que implica, entre otras cosas, que inicialmente no son acreedores del derecho de asilo. No obstante, debido al alto riesgo de *apatridia* para ciertas regiones<sup>9</sup>, muchos de estos casos entran dentro del marco de protección de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), el Protocolo Relativo a un caso de Apatridia (1930) y los demás tratados que recogen el derecho a tener una nacionalidad.

---

<sup>8</sup> En esta categoría se encuentran además la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1948); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006); la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven (1985) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

<sup>9</sup> "Este impacto del cambio climático afectará particularmente a pequeñas islas del Pacífico. Así, para el año 2050 de 665 000 a 1.7 millones de personas de las Islas del Pacífico podrían verse forzadas a migrar a otro país. Los estimados indican que Kiribati y Las Maldivas podrían desaparecer completamente en los siguientes 30 a 60 años". Shirley Llain Arenilla y Cindy Hawkins Rada, "Cambio climático y migración forzada", *Migraciones Internacionales* 11, n.º 6 (2020): 8, <https://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v11/1665-8906-migra-v11-e1846-es.pdf>.

Desde el *régimen jurídico internacional del cambio climático*, fundamentado en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, se destacan el Marco de Adaptación de Cancún y el Acuerdo de París (2015). En el primero, se contempló la movilidad humana como una estrategia de adaptación frente al cambio climático enfatizando en la necesidad de que los Estados aborden esta problemática dentro de sus planes nacionales de adaptación<sup>10</sup>. Y, en el segundo, se reconoce el deber de los Estados de respetar los derechos de las y los migrantes cuando toman acciones para combatir el cambio climático<sup>11</sup>.

De igual manera, el *régimen internacional de reducción de desastres* contempla un desarrollo de *soft law* importante en relación con esta temática, destacándose el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, que, entre otros aspectos, contempla la posibilidad de reconocimiento de un estatus especial a las personas que migran por motivos ambientales y establece directrices para que los Estados respondan ante la migración climática.

Finalmente, son relevantes las disposiciones contenidas en *la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible* en relación con la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes<sup>12</sup>. Y las iniciativas como la Agenda para la Protección del

---

<sup>10</sup> Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, *La migración en el contexto del cambio climático y desastres: reflexiones para la cooperación española*, (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), 2019), 23.

[https://www.aecid.es/documents/20120/90545/Migraciones\\_ambientales\\_IECAH\\_Final\\_abril\\_2019.cleaned.pdf/438ff832-bd6f-5cac-45df-a7197768a4d7?t=1661344138618](https://www.aecid.es/documents/20120/90545/Migraciones_ambientales_IECAH_Final_abril_2019.cleaned.pdf/438ff832-bd6f-5cac-45df-a7197768a4d7?t=1661344138618).

<sup>11</sup> Carmen González, "Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement", [Capitalismo Racial, Justicia Climática y Desplazamiento Climático] [Traducción propia], *Oñati Socio-Legal Series* 11, n.º 1 (2020): 108-147, <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1214/1299>.

<sup>12</sup> En el párrafo 29 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoce "...la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Reconocemos también que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados. Esa cooperación también deberá fortalecer la resiliencia de las comunidades que acogen a los refugiados, particularmente en los países en desarrollo. Subrayamos que los migrantes tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad y recordamos que los Estados deben velar por que se reciba adecuadamente a los nacionales que regresen a su país". Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo*

Desplazamiento Trasfronterizo en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (Iniciativa Nansen), que diseña un manual de buenas prácticas y directrices para abordar el desplazamiento ambiental, basado en la prevención, atención y protección a los éxodos internos, la gestión ordenada de las migraciones y la atención y protección de los éxodos transnacionales<sup>13</sup>.

A partir de lo anterior se puede extraer que las migraciones climáticas carecen actualmente de una reglamentación particular, y que, en consecuencia, su abordaje se ha efectuado desde una adaptación fragmentaria de las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales como los expuestos previamente. Si bien existen reconocimientos parciales de derechos al respecto, como los contenidos en la iniciativa Nansen, en la mayor parte de los casos no son más que declaraciones de buena voluntad no vinculantes; por lo que finalmente son los Estados quienes determinan la incidencia de estos instrumentos sobre el tratamiento interno de los movimientos migratorios que reciban, tal como se expondrá a continuación.

## **2.2.- Enfoques políticos de los Estados frente a las migraciones climáticas**

Las respuestas políticas adoptadas por los Estados frente a las migraciones climáticas de carácter internacional, pueden ser clasificadas en tres tipos. La primera tipología es la *respuesta de seguridad nacional*, la cual entiende este fenómeno como una problemática que requiere atención política urgente, pues considera a las personas que se desplazan por el cambio climático como una amenaza para la seguridad nacional de los estados<sup>14</sup>. Esta respuesta se estructura sobre una política de securitización de la migración basada en la xenofobia, a partir de la cual se adoptan medidas que fortalecen la línea divisoria entre un "ellos/as" y un "nosotros/as", como lo son el cierre de fronteras, la denegación de asilo, y la incorporación de institutos de detención<sup>15</sup>. Dentro de los ejemplos más

---

*Sostenible*, (Nueva York, 2015), [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf).

<sup>13</sup> Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, "La migración en el contexto del cambio climático y desastres", 52-53.

<sup>14</sup> Chris Methmann y Angela Oels, "From 'Fearing' to 'Empowering' Climate Refugees: Governing Climate-Induced Migration in The Name of Resilience", [De "Temer" a "Empoderar" a los Refugiados Climáticos: Gobernando la migración inducida por el clima en nombre de la resiliencia] [Traducción propia], *Security Dialogue* 46, n.º 1 (2015): 55, <https://www.jstor.org/stable/26292938>.

<sup>15</sup> Jef Huysmans, *The Politics of Insecurity: Fear, Migration and Asylum in the EU*, [La

claros se encuentran las decisiones de países del Norte Global de robustecer la capacidad de los “estados de tránsito” de controlar e interceptar a migrantes, como sucede en Marruecos, México y Turquía<sup>16</sup>.

La segunda es la *respuesta humanitaria*, la cual entiende que las personas desplazadas por el cambio climático son víctimas pasivas que necesitan ser rescatadas por parte de la comunidad internacional<sup>17</sup>. Desde esta perspectiva, la capacidad de autodeterminación de los y las migrantes es desconocida por los Estados, pues se limita su participación en el debate y concreción de estrategias para afrontar las consecuencias del cambio climático<sup>18</sup>. En suma, las decisiones son tomadas por terceros (externos), sobre individuos (víctimas) que no intervienen en su construcción.

Por último, la tercera tipología hace referencia a la *respuesta de gestión de la migración*. Desde esta visión, la población migrante es vista como mano de obra trabajadora, de tal suerte que las medidas que se adoptan en relación con aquellas, hacen parte de la política de desarrollo económico y social del país<sup>19</sup>. Aunque esta visión entiende que la movilidad transnacional es una estrategia de adaptación, las políticas se encaminan a permitir el ingreso de personal cualificado que supla vacantes o posiciones laborales que necesitan ser cubiertas en esos Estados. De esta forma, la migración resulta ser una suerte de flujo de mercado que aumenta la oferta de mano de obra cualificada para suplir la demanda de los países receptores.

Ahora bien, es importante señalar que estas dinámicas cambian

---

política de la inseguridad: miedo, migración y asilo en la UE] [Traducción propia], 1.<sup>a</sup> ed. (Oxon: Routledge, 2006), 117.

<sup>16</sup> Gregory White, *Climate Change and Migration: Security and Borders in a Warming World*, [Cambio climático y migración: seguridad y fronteras en el calentamiento mundial] [Traducción propia], 1.<sup>a</sup> ed. (Oxford: Oxford University Press, 2011), 117.

<sup>17</sup> Hedda Ransan-Cooper et al., “Being(S) Framed: The Means And Ends Of Framing Environmental Migrants”, [Ser(es) enmarcado: los medios y fines de enmarcar a los migrantes ambientales] [Traducción propia], *Global Environmental Change* 35, (2015): 106-115, citado por González, “Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement”, 124.

<sup>18</sup> Carmen González, “Environmental Justice and International Environmental Law”, [Justicia medioambiental y derecho medioambiental internacional] [Traducción propia], En *Routledge Handbook of International Environmental Law*, editado por Shawkat Alam et al. (New York: Routledge, 2013), 57-106.

<sup>19</sup> Dayna Nadine Scott y Adrian A Smith, “The Abstract Subject Of The Climate Migrant: Displaced by the Rising Tides of the Green Energy Economy”, [El sujeto abstracto del migrante climático: desplazado por las mareas crecientes de la economía de energía verde] [Traducción propia], *Journal of Human Rights and the Environment* 8, n.º 1 (2017): 30-50, [https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=3692&context=scholarly\\_works](https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=3692&context=scholarly_works).



cuando se trata de migraciones climáticas internas, en la medida en que las respuestas varían en función de las políticas particulares que cada Estado tenga establecidas para afrontar los desplazamientos dentro de su territorio. No obstante, en este escenario ha sido predominante la *respuesta de gestión de desastres*, la cual se encuentra intrínsecamente ligada a la respuesta humanitaria a la que se hizo referencia previamente. Desde esta perspectiva, se carece de lineamientos de planeación rural y atención efectiva ante el cambio climático, por lo que a las personas que migran como consecuencia de este, se les aplican medidas diseñadas en el marco de atención de desastres naturales y gestión del riesgo, las cuales suelen estar dotadas de un carácter altamente reactivo y contingente<sup>20</sup>.

Al realizar un análisis crítico de los enfoques que han adoptado los países para hacer frente a las migraciones climáticas, tanto internacionales como internas, se hace plausible precisar que son estructuras que se cimientan sobre la deshumanización de las personas migrantes, convirtiéndolas en amenazas, víctimas pasivas o herramientas útiles para el sistema capitalista. En ese sentido, las soluciones que se plantean a las problemáticas derivadas del cambio climático echan de menos la participación de quienes se ven desplazados, pues no involucran activamente sus ideas, concepciones y sugerencias en el proceso de construcción de las políticas respectivas.

En suma, las aproximaciones actuales desconocen el derecho de autodeterminación de quienes migran, a pesar de que es una prerrogativa que se encuentra reconocida en múltiples instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta forma, se limita su posibilidad de intervenir activamente en la consecución de sus propios destinos y concepciones de vida en condición de dignidad, pues se les fuerza a aceptar políticas externamente establecidas que, en muchos casos, desconocen sus necesidades reales.

Es desde esta perspectiva que se plantea emprender el análisis de las migraciones de comunidades étnico-racialmente diferenciadas, en la medida en que esta falencia general del sistema se intensifica particularmente cuando se trata de abordar los desplazamientos de personas afrodescendientes e indígenas. Como se expuso

---

<sup>20</sup> Juan Pablo Sarmiento-Erazo, "Migración por cambio climático en Colombia: entre los refugiados medioambientales y los migrantes económicos", *Revista Jurídicas* 15, n.º2 (2018): 53-69, [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas15\(2\)\\_4.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas15(2)_4.pdf).

previamente, las políticas actuales son descontextualizadas y ello impacta en el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas que migran con ocasión al cambio climático. Sin embargo, en el caso de grupos étnico-raciales, la omisión del componente étnico y racial implica, además, el desconocimiento de sus necesidades locales específicas, historia, tradiciones y estructuras sociales; lo que puede constituir una amenaza para la integridad cultural, cohesión y subsistencia autónoma de estas comunidades, tal como se desarrollará en las siguientes líneas.

### **3.- MIGRACIONES CLIMÁTICAS DE GRUPOS ÉTNICO-RACIALES**

Los grupos étnico-raciales, entiéndase pueblos y poblaciones afrodescendientes e indígenas, son quienes históricamente han padecido los efectos del cambio climático, a pesar de encontrarse entre los que menos han contribuido a este<sup>21</sup>. Muestra de ello, es que los movimientos migratorios por desastres ecológicos se encuentran constituidos, en su mayoría, por personas étnico-racialmente diferenciadas, quienes se han visto obligadas a optar por esta alternativa debido a su limitada capacidad de adaptación y resiliencia para hacer frente a las consecuencias del cambio climático<sup>22</sup>.

Sin pretender ahondar exhaustivamente en esta cuestión, es importante precisar que una de las principales causas que subyace a

---

<sup>21</sup> De hecho, se han ido construyendo conceptos a nivel doctrinal como el de "apartheid climático" y "racismo ambiental", para hacer referencia al desequilibrio que existe como consecuencia que las comunidades asuman los efectos de la crisis climática y los costos ambientales en mayor proporción y con menos herramientas, a pesar de ser quienes han contribuido en mayor medida al cambio climático. Alfredo Seguel, "Racismo ambiental en el territorio mapuche", *Rebelión*, 5 de noviembre de 2004, <https://rebellion.org/racismo-ambiental-en-el-territorio-mapuche/> y Asamblea General de Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia - Crisis ecológica, justicia climática y justicia racial*, 25 de octubre de 2022 (A/77/549).

<sup>22</sup> Desde el concepto de vulnerabilidad climática se entiende que no todas las poblaciones se ven afectadas por el cambio climático de la misma manera. Por un lado, hay zonas que se encuentran más expuestas a sufrir más catástrofes naturales que otras, como las pequeñas islas en desarrollo, montañas o regiones polares. Y por el otro, hay personas que son más susceptibles a sus efectos por contar con una menor capacidad de adaptación y resiliencia, tales como mujeres y niños. Organización Mundial de la Salud (OMS), *Protecting Health from Climate Change. Connecting Science, Policy and People*, [Protegiendo la salud del cambio climático. Conectando ciencia, políticas y personas] [traducción propia] (Copenhague: OMS, 2009), 4, [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44246/9789241598880\\_eng.pdf;jsessionid=5BBC56BC3C1954B69B60C7FDA08026D4?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44246/9789241598880_eng.pdf;jsessionid=5BBC56BC3C1954B69B60C7FDA08026D4?sequence=1).

este fenómeno es el sistema esencialmente racista y discriminatorio, construido del capitalismo de extractivismo de combustibles fósiles, que subsiste en la actualidad. Desde la óptica del capitalismo racial, se entiende que el racismo es en realidad una consecuencia lógica y a la vez un presupuesto del sistema capitalista, pues el primero permite justificar la categorización de la sociedad, creando grupos poblacionales que pueden ser desechados en función del nivel de utilidad que representen para el segundo<sup>23</sup>.

Analizar el cambio climático desde la óptica del capitalismo racial y del poscolonialismo, permite entender la problemática actual en torno a las personas afrodescendientes e indígenas. Las comunidades étnico-racialmente diferenciadas han sido categorizadas bajo el rótulo de "sub-humanos" y "desechables", y, es a partir de estos procesos de racialización, que se ha justificado la disposición de sus territorios como "zonas de sacrificio", viéndose obligados a sufrir las consecuencias de vivir próximos a zonas altamente contaminadas y focos de polución. Los pueblos afrodescendientes e indígenas son más propensos a sufrir las catástrofes climáticas, y ello se debe, en gran parte, a que las "zonas de sacrificio" en realidad son zonas de sacrificios raciales<sup>24</sup>. Es el caso de países, como Estados Unidos, donde el factor determinante para la localización de las industrias contaminantes y de fábricas de residuos en el país fue la raza, incluso en mayor proporción que el criterio económico<sup>25</sup>.

Esta concepción de zonas de sacrificio ha sido además un elemento determinante de las decisiones políticas que las autoridades han tomado para hacer frente a las catástrofes naturales que han ocurrido en ellas. Durante el Huracán Katrina en Estados Unidos, las personas afrodescendientes que habitaban la zona eran expuestas como "salvajes", "insalvables" e "indeseables", y esto condicionó a que en un primer momento fueran dejadas a su suerte en medio del desastre<sup>26</sup>. La discriminación incidió en el proceso de evacuación, así

---

<sup>23</sup> Reni Eddo-Lodge y Ana Camallonga, *Por qué no hablo con blancos sobre racismo*, (Barcelona: Península, 2021), 25.

<sup>24</sup> Jessica Barkas Threet, "Testing the Bomb: Disparate Impacts on Indigenous Peoples in the American West, the Marshall Islands, and in Kazakhstan", *University of Baltimore Journal of Environmental Law* 13, n.º1 (2005): 29-59, <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ubenv13&div=8&id=&page=>.

<sup>25</sup> Joe McCarthy, "Why Is Climate Change A Racial Justice Issue?", *Global Citizen*, 20 de abril de 2021, <https://www.globalcitizen.org/en/content/why-is-climate-change-a-racial-justice-issue/>.

<sup>26</sup> Aunque tanto los ciudadanos blancos como las personas afrodescendientes de Nueva Orleans, en una situación desesperada, cogieron artículos de tiendas

como en los subsiguientes protocolos adoptados por el Estado, lo que trajo consigo consecuencias irremediables para el proceso de recuperación de las comunidades afectadas, al punto de generar grandes cifras de desplazamientos internos sin opción de retorno<sup>27</sup>.

De igual manera, los grupos étnico-raciales se han visto desplazados por medidas tomadas para “mitigar” las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>28</sup>, como sucede en el caso de Brasil, donde se planteó un mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) del régimen climático que contempla un esquema de conservación que amenaza los derechos de las comunidades indígenas y la población local, ante la posible intervención y aprovechamiento de los territorios ancestrales.

Ahora bien, es complejo entender la dimensión de esta problemática en la medida en que no existen cifras desagregadas que den cuenta del impacto particular del cambio climático en las personas afrodescendientes e indígenas y, en particular, de los movimientos migratorios internacionales e internos que se desprenden de aquel. La información global es limitada, por lo que la construcción actual se ha hecho desde estudios específicos que dan cuenta de perspectivas parciales de la situación.

Al respecto, se hace plausible traer a colación algunos ejemplos particulares, como los desplazamientos masivos en África del Sur, donde se ha determinado que un aproximado de 10.1 millones de personas se han visto desplazadas con ocasión a desastres relacionados con el cambio climático, específicamente debido a extremas sequías, que han desencadenado escasez de alimentos que exacerban las precedentes condiciones de pobreza<sup>29</sup>. O el caso de

---

abandonadas, las personas afrodescendientes que hacían esto eran descritas como saqueadores, mientras que los blancos eran descritos como personas desesperadas que hacían lo que necesitaban para sobrevivir. Oliver Flamand-Lapointe, et al., *Climate Change Impacts on the Rights of People of African Descent*, [Impactos del Cambio Climático en los Derechos de las Personas Afrodescendientes] [traducción propia] (informe final para la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2022), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/WGEAPD/Session28/written-input/capstone.pdf>.

<sup>27</sup> The Kaiser Family Foundation/Episcopal Health Foundation Harvey Anniversary Survey, *One Year After the Storm: Texas Gulf Coast Residents' Views and Experiences with Hurricane Harvey Recovery*, [Un año después de la tormenta: Opiniones y experiencias de los residentes de la costa del golfo] [traducción propia], (agosto de 2018), [https://www.episcopalhealth.org/wp-content/uploads/2020/01/EHFKFF\\_Hurricane\\_Harvey\\_anniversary\\_survey\\_report.pdf](https://www.episcopalhealth.org/wp-content/uploads/2020/01/EHFKFF_Hurricane_Harvey_anniversary_survey_report.pdf).

<sup>28</sup> González, “Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement”, 125.

<sup>29</sup> Aimée-Noël Mbiyozo, “Record numbers of displaced Africans face worsening

África Oriental, donde un aproximado de 19.2 millones de personas han huido de sus territorios, debido a las seis temporadas de sequía a las que se han visto enfrentados durante los últimos 40 años<sup>30</sup>.

En relación con las poblaciones indígenas, para 2021, se estimó que aproximadamente 370 millones se estaban viendo afectados por el cambio climático, con ocasión al aumento de la intensidad y frecuencia de desastres ecológicos<sup>31</sup>. Dentro de los principales ejemplos cabe destacar la situación de las comunidades indígenas ubicadas en la región Ártica, donde la incertidumbre en relación con las condiciones climáticas, debido al deshielo de los glaciares, ha puesto en riesgo su salud y seguridad alimentaria al limitar su posibilidad de caza y pesca<sup>32</sup>. De igual manera, se ha visto que la migración interna ha sido la estrategia de adaptación utilizada por excelencia para garantizar su subsistencia, observándose casos como el de las comunidades ubicadas en la zona norte de Potosí, en Latinoamérica<sup>33</sup>.

---

prospects”, [Las cifras récord de desplazados africanos empeora sus posibilidades] [traducción propia], *Institute for Security Studies*, 15 de febrero de 2023, <https://issafrica.org/iss-today/record-numbers-of-displaced-africans-face-worsening-prospects#:~:text=Over%20two%20million%20people%20are,drought%2C%20economic%20pressures%20and%20insecurity.>

<sup>30</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Global Appeal 2023*, [Llamado mundial] [traducción propia], (Ginebra: ACNUR, 2023), 17 <https://reporting.unhcr.org/globalappeal2023/pdf?page=10>.

<sup>31</sup> Walter Leal Filho et al., “Impacts of Climate Change to African Indigenous Communities and Examples of Adaptation Responses”, *Nature Communications* 12, n.º1 (2021), <https://doi.org/10.1038/s41467-021-26540-0>.

<sup>32</sup> “El cambio climático ha afectado a la movilidad de los pueblos indígenas del Ártico de diversas maneras. Los cambios en el hábitat provocados por el cambio climático están alterando la forma en que la gente se alimenta y caza. Los cambios en los patrones climáticos también están modificando el área de distribución habitual de los animales de rebaño, obligando a la gente a desplazarse con ellos para poder seguir cazando. Con un hielo invernal más fino, cruzar ríos y lagos se hace más difícil o imposible. Por tanto, las rutas tradicionales de desplazamiento de los cazadores móviles están cambiando o desapareciendo. El cambio climático también puede dar lugar a la aparición de nuevas industrias en las regiones árticas, lo que repercutirá en los desplazamientos de la población”. Frank Sejersen, “Mobility, Climate Change, and Social Dynamics in the Arctic: The Creation of New Horizons of Expectation and the Role of Community”, [Movilidad, cambio climático y dinámica social en el Ártico: la creación de nuevos horizontes de expectativas y el papel de la comunidad] [traducción propia], *Climate Change and Human Mobility: Challenges to the Social Sciences*, 190 – 213, <https://doi.org/10.1017/cbo9781139235815.013>.

<sup>33</sup> “La migración de la población indígena del Norte de Potosí fue catalizada por la fractura del dominio vertical de pisos ecológicos, la incertidumbre económica que produjo el enclave minero y la devastación ambiental, factores histórico-estructurales que son causas de su empobrecimiento. Y como disparadores, el cambio climático con la gran sequía de 1983-1985 y la política de ajuste estructural (neoliberal)”. Carlos Balderrama Mariscal et al., “La migración actual del norte de potosí”, en

A partir de los ejemplos expuestos, la situación actual de las comunidades étnico-raciales en relación con el cambio climático puede ser caracterizada desde la concurrencia de los siguientes elementos: (i) la residencia en lugares donde se encuentran expuestos y expuestas, de manera desproporcional, a catástrofes ambientales como huracanes, terremotos, sequías, entre otros; (ii) su condición histórica de vulnerabilidad, que se ve exacerbada por políticas e intervenciones socioeconómicas y ambientales; y, (iii) el sistema esencialmente racista y discriminatorio que condiciona las medidas que son tomadas para afrontar sus movimientos migratorios.

Desde este panorama es sencillo explicar la migración de las poblaciones indígenas y afrodescendientes, como estrategia de adaptación frente a los desastres ecológicos: el cambio climático exagera la condición histórica de vulnerabilidad de estas comunidades, quienes a su vez tienen una limitada capacidad de resiliencia debido a un sistema esencialmente racista<sup>34</sup>. Este es un componente que debe ser tenido en cuenta para el análisis del panorama actual, pues permite despejar todo sello de voluntariedad, y comprender que las migraciones climáticas son verdaderos casos de desplazamiento forzado.

### **3.1.- Derechos de grupos étnico-raciales que se ven amenazados con la migración climática**

De manera general, las migraciones climáticas repercuten en "(...) la protección de la vida, la seguridad y la integridad física, mental y moral; la protección de los derechos relacionados con las necesidades básicas de la vida; la protección de otros derechos socioeconómicos y culturales (educación, propiedad y posesiones, hogar, etc.) y, por último, la protección de otros derechos civiles y políticos (libertad de movimiento, derechos electorales, expresión,

---

*Migración rural en Bolivia: El impacto del cambio climático, la crisis económica y las políticas estatales*, ed. por Carlos Balderrama Mariscal (Londres: International Institute for Environment and Development, 2011), 19-25. <https://www.iiied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/10568SIIED.pdf>.

<sup>34</sup> Este fenómeno se explica desde el hecho que las personas más vulnerables desde el punto de vista económico, son quienes padecen los efectos del cambio climático con mayor intensidad. Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), *En nuestras voces: mujeres afrodescendientes en defensa de justicia climática y reproductiva*, (FPNU, diciembre de 2022), <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Climate%20Change%20Brief%20-%20Spanish.pdf>.

asociación, etc.)”<sup>35</sup>.

La particularidad en relación con grupos étnico-raciales es que, además de lo expuesto, la migración afecta sus derechos territoriales y de propiedad colectiva, los que son a su vez presupuesto para la materialización de otros de sus derechos. Para entender esta visión, es importante tener claridad en que el territorio no representa para estas comunidades exclusivamente un elemento de propiedad o un medio de subsistencia, sino que es en realidad un elemento central de su cultura y su identidad étnica<sup>36</sup>. La noción de territorio de estos grupos se aleja del ideario occidental clásico, en la medida en que integra el elemento subjetivo de la tierra como elemento espiritual y presupuesto para la trasmisión de su legado cultural<sup>37</sup>.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el concepto de territorio se estructura a partir de una doble connotación: por un lado, desde la perspectiva de la subsistencia material, que entiende la tierra como un presupuesto de la organización productiva de estos grupos; y por otro, desde su integridad e identidad cultural, donde el territorio se asimila como un elemento central de su cosmovisión. Tal como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con pueblos indígenas y tribales, el territorio es la base fundamental para el desarrollo de su supervivencia económica, pero además de su integridad, cultura y vida espiritual<sup>38</sup>.

Siguiendo esta línea, el desplazamiento constituye una real amenaza a la subsistencia de afrodescendientes e indígenas, en la medida en que les despoja del acceso a la producción y cosecha de cultivo como medio de subsistencia (derecho a la alimentación), y al agua potable, al reducir su disponibilidad en el espacio geográfico<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Felipe Pérez, “Las migraciones climáticas”, 64.

<sup>36</sup> César Rodríguez Garavito, Tatiana Alfonso Sierra e Isabel Cavellier Adarve, *El desplazamiento afro: tierra, violencia y derechos de las comunidades negras en Colombia*, 1.ª ed. (Bogotá: Universidad de los Andes, 2009), 108, <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2009/04/El-desplazamiento-afro.pdf>.

<sup>37</sup> Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Fondo, Reparaciones y Costas. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=240](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=240).

<sup>38</sup> CIDH, Alegatos ante la Corte IDH en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113.

<sup>39</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, (Santiago: Naciones Unidas, 2019).

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf).

Pero, además, que pone en riesgo sus "(...) tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores"<sup>40</sup>; en resumidas cuentas, el patrimonio cultural inmaterial que va ligado al territorio desde su cosmovisión.

La preservación del territorio constituye una base para el desarrollo de la espiritualidad, vida y supervivencia de estas comunidades<sup>41</sup>. Es en este sentido que el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, contempla el traslado y la reubicación de grupos étnico-raciales como medidas de carácter estrictamente excepcional, al tener en cuenta la vulnerabilidad específica que el desplazamiento representa para la materialización de sus derechos fundamentales. En términos del convenio, la reubicación y el traslado de estas comunidades es posible en la medida en que aquellas participen de manera activa y efectiva en el proceso de deliberación y determinación de estas medidas; y que, en todo caso, brinden un consentimiento que sea libre e informado<sup>42</sup>.

A partir de estos elementos, se vislumbran parámetros a ser tenidos en cuenta en el establecimiento de políticas para la atención de las migraciones forzadas por el cambio climático. En primer lugar, que el desplazamiento representa una amenaza para la subsistencia del grupo étnico-racial, siendo importante tomar en consideración el componente cultural en la evaluación de la vulnerabilidad. Y, en segundo lugar, que es esencial la participación efectiva de las personas afrodescendientes e indígenas en estos procesos —pues permite entender su cosmovisión e integrar sus necesidades específicas en el debate—, haciendo posible estructurar lineamientos no revictimizantes, que respeten sus modelos de vida, costumbres y organización social, política y cultural ancestral.

---

<sup>40</sup> Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154.

<sup>41</sup> "Para los Pueblos Indígenas nuestras tierras, territorios y recursos, son elementos fundamentales que permiten la continuidad histórica y la plenitud de la vida, la espiritualidad y el desarrollo social, cultural, económico, político y humano, vinculado a nuestra cosmovisión, la cual consiste en la relación profunda con la Madre Tierra". Dad Neba, "El significado de tierra, territorio desde la cosmovisión indígena", *Cultural Survival*, 5 de octubre de 2020, <https://www.culturalsurvival.org/news/el-significado-de-tierra-territorio-desde-la-cosmovision-indigena>.

<sup>42</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, (Lima: OIT, 2014), [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf).



### **3.2.- Impacto de las respuestas jurídico-políticas actuales en el abordaje de la migración de grupos étnico-raciales**

La materialización de las respuestas jurídicas y políticas actuales puede ser analizada desde la perspectiva de los movimientos migratorios internacionales y los movimientos migratorios internos. En el primer escenario, ante la carencia de disposiciones concretas relativas a las personas que migran con ocasión al cambio climático en el derecho internacional, en la práctica se ha aplicado casi, de manera exclusiva, el régimen migratorio interno de cada Estado.

Al respecto, es importante tomar en consideración que estas medidas se encuentran amparadas en la soberanía estatal para determinar, según criterios particularmente restrictivos, el contenido de su política migratoria. A pesar de que existe una tendencia a restringir esa autonomía de establecer el régimen de entrada, salida y permanencia de extranjeros, en pro de los derechos de estos últimos<sup>43</sup>, en la práctica se ha hecho palmaria la aplicación de políticas fundadas en el miedo y la xenofobia que rechazan abiertamente a la persona migrante. Tratándose de afrodescendientes e indígenas, estas directrices se agudizan debido al orden social discriminatorio y racista, que limita su integración en los países respectivos<sup>44</sup>; y desde las que es posible explicar diversos fenómenos actuales como las devoluciones en caliente, particularmente visibles en Ceuta y Melilla<sup>45</sup>.

En el segundo escenario de desplazamientos internos, existe una tendencia a desligar la migración interna de las causas ecológicas y, por lo tanto, a no caracterizar a los individuos como víctimas de estas, debido a que no se asume el cambio climático como un factor

---

<sup>43</sup> Jordi Bonet I Pérez, *La [s] políticas migratorias y la protección internacional de los derechos y libertades de los inmigrantes: un análisis desde la perspectiva del ordenamiento jurídico español*, (Bilbao: Universidad de Deusto, 2003), <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho22.pdf>.

<sup>44</sup> González, "Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement", 126.

<sup>45</sup> "Las fronteras de Ceuta y Melilla son las únicas fronteras terrestres de España, y por tanto de la Unión Europea, con África, lo que hace que tengan muchas particularidades, entre ellas una gran vigilancia y coordinación con terceros países para evitar el acceso a territorio europeo de personas que no cumplen con determinados requisitos.(...) las 'devoluciones en caliente' en las fronteras de Ceuta y Melilla, refiriéndonos a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado consistente en la entrega de los ciudadanos extranjeros que han sido interceptados en la zona fronteriza entre España y Marruecos".

Aurora Hidalgo Benítez, "Las "devoluciones en caliente" en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla", *Revista de estudios fronterizos del Estrecho de Gibraltar* 7, n.º 8 (2020): 1-22, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7974335>.

de desplazamiento forzado. Tal como se había anticipado en el segundo apartado, los Estados tienden a responder ante los desastres ecológicos utilizando las herramientas contingentes del sistema de gestión de riesgos, desde el que se da aplicación a políticas descontextualizadas y ajenas a las necesidades de estos grupos. En este punto, se carece de un sistema que integre su participación real y efectiva, dando lugar a procesos que terminan siendo abiertamente revictimizantes.

Es el caso de la Isla de Providencia, Colombia, en relación con el Huracán Iota, donde el Gobierno adoptó un plan de reconstrucción en el que el pueblo Raizal<sup>46</sup> no fue partícipe, y conforme al cual se utilizaron materiales no aptos para la reparación de la isla que puso en riesgo el ecosistema del manglar. Además de lo anterior, se tomaron medidas que no tenían en cuenta la estrecha relación ecológica, física y social que la comunidad Raizal guarda con las islas, tales como la construcción de viviendas no adecuadas para el entorno y la reubicación, poniendo en peligro la identidad cultural y étnica de esa comunidad<sup>47</sup>.

Similares condiciones se dieron en la comunidad afrodescendiente ubicada en Esmeraldas, Ecuador, la cual se ha visto afectada por una serie de inundaciones que han incrementado como consecuencia de la industria extractiva de los últimos años<sup>48</sup>. El nivel de participación de la comunidad en la toma de decisiones para hacer frente a este fenómeno ha sido nulo<sup>49</sup> y, por tanto, el Estado ha optado por medidas de mitigación y adaptación ajenas a sus realidades y necesidades, las cuales han trasgredido en sí mismas otros derechos, como la cultura, participación e información.

A partir de lo anterior, se observa que la forma en la que está

---

<sup>46</sup> El pueblo raizal habita el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su vida y cultura se ha construido alrededor del mar, sus raíces africanas y su pasado como una antigua colonia inglesa. Tienen una lengua propia, el creole. Comisión de la Verdad de Colombia, "Contexto del pueblo raizal en San Andrés, Providencia y Santa Catalina", *Comisión de la Verdad de Colombia*, s.f., <https://www.comisiondelaverdad.co/contexto-del-pueblo-raizal-en-san-andres-providencia-y-santa-catalina>.

<sup>47</sup> Rodríguez Garavito et al., "el desplazamiento afro", 12.

<sup>48</sup> Esto ha agudizado la situación de vida precaria de esta comunidad, pues cuenta con limitado acceso a los servicios básicos ya que se encuentran ubicados en sectores de alto riesgo, carecen de una infraestructura que los proteja adecuadamente y dependen de una economía de subsistencia. Esta marginalización se debe en su mayoría a industria extractiva.

<sup>49</sup> Sergio Salinas Acelga, *Desplazamiento ambiental y derecho internacional consideraciones en torno a la necesidad de un marco regulatorio no exclusivo*, 1.<sup>a</sup> ed. (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020).

siendo estructurado el sistema actual, tanto a nivel de migraciones internacionales como internas: (i) amenaza la subsistencia de las personas afrodescendientes e indígenas como grupos étnico-raciales; (ii) perpetua las causas de vulnerabilidad que hacen de estas personas más susceptibles ante los desastres ecológicos; y (iii) limita su participación efectiva en la construcción de políticas referentes al cambio climático. En ese sentido, se hace palmaria la necesidad de un cambio en el paradigma de construcción de estas políticas, para lo cual se propone la incorporación del enfoque étnico-racial en los términos que se expondrán a continuación.

#### **4.- INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL EN LA ESTRUCTURACIÓN DE POLÍTICAS PARA EL ABORDAJE DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS**

Como se ha desarrollado a lo largo de este documento, la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en la estructuración de las respuestas jurídico-políticas para hacer frente a las migraciones climáticas, surge de la afectación diferencial de los derechos de las comunidades étnico-raciales con ocasión al desplazamiento. Entre otros aspectos, se ha dejado claro que es imprescindible tener en cuenta en el debate, la noción particular de territorio como presupuesto para la subsistencia étnica y cultural comunitaria, tomando en consideración la vulnerabilidad tangible e intangible que se desprende de la migración de personas afrodescendientes e indígenas<sup>50</sup>.

Pero, ¿qué implica específicamente adoptar el enfoque étnico-racial? A grandes rasgos, conlleva a reconocer que "(...) aquellas doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas"<sup>51</sup>. Esto se traduce

---

<sup>50</sup> Lo tangible: infraestructuras, como carreteras y viviendas, y la base material para la supervivencia y la salud, como el suministro de alimentos y agua potable. El cambio climático también afecta indirectamente a los aspectos intangibles de la vida, como los sistemas sociales, los conocimientos culturales y las prácticas cotidianas, al modificar las condiciones materiales que los sustentan [Traducción propia]. Marie L. Mallet-García y Bani Gill, "Reflections on the Interplay between Race, Ethnicity, and Migration", [Reflexiones sobre la interacción entre raza, etnia y migración] [Traducción propia], *Mélanges de la Casa de Velázquez* 51, n.º 1 (2021): 247-250, <https://journals.openedition.org/mcv/14729>.

<sup>51</sup> Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición,

en considerar la condición histórica de exclusión, marginalización y descriminalización de las comunidades étnico-raciales, y tomarla como punto de partida en el proceso de reconocimiento sus derechos y la construcción de políticas para su resignificación.

En relación con el abordaje de las migraciones climáticas, se propone que la incorporación del enfoque étnico-racial sea entendida desde una triple dimensión. Primero, utilizándolo como un *método* en el que la participación directa de las comunidades afrodescendientes e indígenas sea asimilada como una herramienta imprescindible en la planeación de acciones frente a los desplazamientos por desastres ecológicos. A partir de esta perspectiva, la identidad étnica y racial de la población debe ser tenida en cuenta de manera inescindible en la construcción de las políticas, reconociendo su importancia en la superación de la brecha de desigualdad y discriminación histórica.

En segundo lugar, como una *guía* para transformar las dinámicas tradicionales de relación de los Estados con estas comunidades. El enfoque étnico-racial se estatuye como un conjunto de observaciones para liderar procesos de formación institucional en relación con los derechos de las personas afrodescendientes e indígenas, orientando las intervenciones relativas a aspectos de carácter cultural y social, donde es particularmente relevante el mantenimiento de su integridad e identidad cultural.

Finalmente, como un esquema o *modelo de comprensión* que permite entender la realidad jurídica y social de estos grupos en los países. En esta visión se incluye el reconocimiento de derechos específicos supeditados a la condición étnico-racial, tanto individuales como colectivos, y las problemáticas particulares que afectan a estos grupos, como los son las causas estructurales de discriminación. Con ello, lo que se busca es incidir en la determinación de las políticas públicas a través de una cultura del reconocimiento de los derechos de estas comunidades<sup>52</sup>.

A partir de lo anterior, la incorporación del enfoque étnico-racial

---

*Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia* (Bogotá: Comisión de la Verdad, octubre de 2018), [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Study\\_RRR/Comision\\_de\\_la\\_Verdad\\_Colombia.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Study_RRR/Comision_de_la_Verdad_Colombia.pdf).

<sup>52</sup> Ruby Esther León Díaz, "El enfoque diferencial étnico para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros afrocolombianos raizales y palenqueros. Reflexiones para la práctica", *Revista de trabajo social de la Universidad Nacional de Colombia* 22, n.º 1 (2020): 33-63, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7281156>.

en las migraciones climáticas de afrodescendientes e indígenas implica la estructuración de políticas que tengan como eje la protección de las diferencias sociales, desde una real valoración de su cultura y de la necesidad de erradicar la discriminación<sup>53</sup>. De manera concreta, fomenta la adopción de una perspectiva multidisciplinar e integradora que se antepone a las soluciones reduccionistas tradicionales frente a este fenómeno, expuestas previamente. No obstante, este reconocimiento por sí solo es insuficiente, en la medida en que debe estar respaldado por la participación real y efectiva de los grupos étnico-raciales en estos procesos, con miras a consolidar estrategias de adaptación que sean realmente inclusivas, sustentables y respetuosas del derecho de autodeterminación de estas comunidades<sup>54</sup>.

#### **4.1.- Parámetros y propuestas para la construcción de políticas con enfoque étnico-racial para migraciones internas**

Se parte de la base que las políticas públicas estructuradas por los Estados a favor de quienes migran a nivel interno por razones climáticas deben atender plenamente al régimen jurídico de protección de minorías étnicas y raciales. Esto implica, por un lado, tomar en consideración los instrumentos establecidos en el derecho internacional para combatir el racismo y la xenofobia<sup>55</sup>; dentro de los que se destaca Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), que contempla el deber de los Estados de tomar medidas para revisar las políticas internas

---

<sup>53</sup> J. Alberto del Real Alcalá, "El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación", *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos* 17, n.º 29 (2013): 183-216, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4269058>.

<sup>54</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), *Reporte de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos*, A/HRC/10/61, (enero de 2009), <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=49c8f6182>.

<sup>55</sup> Que incluye la Declaración sobre la Raza (1950), la Declaración sobre la naturaleza de la raza y las diferencias raciales (1951), el documento Propuestas sobre los aspectos biológicos de la cuestión racial (1964), la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1967), y la quinta Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (1978). Se resalta particularmente la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), la cual es un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados parte con el cual se pretende enfrentar el racismo y la discriminación racial, mediante el fomento de mecanismos y actuaciones tendientes a promover una igualdad efectiva, en aras de superar la marginalización social y los demás obstáculos para el desarrollo de sus derechos.

que fomenten o perpetúen la discriminación racial.

Por otro lado, aquellas disposiciones que brinden una protección específica de las comunidades en relación con el territorio y la identidad cultural<sup>56</sup>; como es la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aboga por la protección de la existencia e identidad étnica y cultural de las minorías dentro de sus territorios. Asimismo, es importante tener presente el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a que les sea garantizado el derecho a decidir e intervenir activamente en relación con situaciones que afecten su desarrollo económico, social y cultural.

Ahora bien, se hace plausible resaltar que Naciones Unidas declaró el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), como una estrategia para promover la justicia social y políticas de inclusión, en pro de la eliminación del racismo y la desigualdad en relación específica con la población afrodescendiente<sup>57</sup>. En este marco, se enfatiza el deber de los Estados de proteger derechos de estas comunidades en relación con su herencia cultural, lo que implica además la toma en consideración de sus vinculaciones particulares con el territorio.

En relación con esta última previsión, se reitera la importancia de que las políticas públicas sean fruto de una construcción conjunta entre los Estados y las personas afectadas, reconociendo su capacidad de autodeterminación. Ello se traduce en que se tome en consideración la agencia, creatividad y habilidad de afrodescendientes e indígenas para preservar sus formas de vidas y culturas en relación con el cambio climático, dejando de lado la imposición de concepciones provenientes exclusivamente de poderes dominantes y ajenos<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992); la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003); la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). A nivel europeo, además, se encuentra las Recomendaciones y directrices a los Estados miembros para el desarrollo de políticas de integración en las sociedades diversas (2012); la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992); y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales (1995).

<sup>57</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), "A Decade Dedicated to People of African Descent", [Una década dedicada a las personas afrodescendientes] [Traducción propia], Naciones Unidas, s.f., <https://www.un.org/en/observances/decade-people-african-descent>.

<sup>58</sup> Robert A. Williams Jr, "Columbus's Legacy: Law as an Instrument of Racial Discrimination Against Indigenous Peoples' Rights of Self-Determination", [El legado de Colón: La ley como instrumento de discriminación racial contra los Derechos de

La participación no se agota en la realización de procesos de consulta previa, sino que amerita un diálogo real de construcción conjunta y mancomunada de estrategias para hacer frente al cambio climático; pues es solo en ese proceso que se puede afrontar el desafío de incorporar los intereses particulares de quienes son víctimas de un estado de indeterminación jurídica y política que acentúa su condición de vulnerabilidad. La autodeterminación apela a la inclusión de la perspectiva de las comunidades en la toma efectiva de decisiones, ya que es a partir de esta que es posible estructurar políticas que respondan realmente a sus valores, principios y cosmovisiones.

#### **4.2.- Parámetros y propuestas para la construcción de políticas con enfoque étnico-racial para migraciones internacionales**

Los parámetros sentados respecto de las migraciones climáticas internas, con algunas particularidades, son igualmente aplicables a las migraciones internacionales. Esto implica, por un lado, que en la construcción de las relativas políticas públicas internacionales en relación con migrantes que ingresan o pretenden ingresar a territorios de los que no son nacionales, debe integrarse el régimen jurídico de protección de minorías étnicas y raciales, en especial, lo relativo a la protección específica de las comunidades en conexidad con el territorio y la identidad cultural. Y, por otro, que en este proceso debe reconocérsele y otorgársele una especial relevancia a la participación de migrantes afrodescendientes e indígenas, como sujetos con capacidad de autodeterminación.

Aunado a lo anterior, el Programa de Acción de Durban, derivado de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, reconoce que las consecuencias del racismo, el colonialismo y la esclavitud se siguen viendo en nuestros días, y se exacerban cuando las poblaciones históricamente discriminadas migran hacia otros territorios. Entre múltiples cuestiones, este instrumento destaca el deber de los Estados de revisar su normativa interna con el fin de eliminar todo tipo de discriminación, racismo y xenofobia, garantizando el trato humano y derechos de las personas migrantes<sup>59</sup>.

---

Autodeterminación de los Pueblos Indígenas] [Traducción propia], *Arizona Journal of International and Comparative Law* 8, n.º 2 (2009): 51-75, [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1499987](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1499987).

<sup>59</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*:

Esta idea se encuentra precedida de una segunda reflexión en torno al posible impacto en las políticas migratorias actuales, que se desprende del reconocimiento de responsabilidad de países del Norte Global respecto de la crisis climática actual. En otras palabras, se apela a la idea que estos Estados no solamente han sido quienes han contribuido en mayor medida a la crisis climática actual, sino que además han fijado políticas que históricamente han exacerbado la condición de vulnerabilidad de los pueblos afrodescendientes e indígenas, como parte del sistema capitalista del que han obtenido el mayor rango de beneficios.

A partir de ello, se desprende que los Estados del Norte Global deben adoptar una posición activa en el proceso de diseño, financiación e implementación de estrategias para promover la adaptación de comunidades étnico-raciales que se ven obligadas a migrar con ocasión al cambio climático. En este marco, una de las principales consecuencias que se prevé es la ampliación del contenido de las garantías de asilo y refugio, como deber de brindar protección, amparo y asistencia a quienes se ven obligados a salir de sus países como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales<sup>60</sup>.

Es interesante detenerse en este punto, en la medida que esta propuesta supone una modificación del régimen jurídico de protección contenido en la Convención de Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, donde el desplazamiento forzado por motivos climáticos no se encuentra contemplado. No obstante, la inclusión de estos se hace imprescindible para que las personas migrantes por razones ambientales puedan adquirir el estatuto de refugiados, y asimismo ser protegidos bajo el principio de no devolución, que implica la restricción de cualquier medida que tenga por objeto enviar a la persona a las fronteras de territorios que representan una amenaza para su subsistencia<sup>61</sup>.

Otra alternativa que se plantea es la creación de un nuevo

---

*Declaración y Programa de Acción de Durban*, (New York: Naciones Unidas, Marzo 2002), <https://www.refworld.org/es/docid/60b4ff964.html>.

<sup>60</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), "El derecho de asilo y refugio desde la II Guerra Mundial", ACNUR, octubre de 2018, [https://eacnur.org/es/blog/el-derecho-de-asilo-y-refugio-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst](https://eacnur.org/es/blog/el-derecho-de-asilo-y-refugio-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst).

<sup>61</sup> Concepto desarrollado en el marco de las Consultas Globales sobre la Protección Internacional de ACNUR sobre el principio de no-devolución. Mesa redonda de expertos en Cambridge 9-10 de julio de 2001, organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01151.pdf>.



régimen de protección que abarque estatutos temporales y definitivos para la atención de las y los migrantes climáticos. En relación con este eje, existen experiencias internacionales que pueden ser tomadas como parámetros de referencia, tales como las legislaciones de Suecia, Italia y Finlandia, en las cuales se establecieron lineamientos bases para proteger a quienes, no pudiendo optar por la calidad de refugiados, se encontraban imposibilitados para regresar a sus países como consecuencia de la degradación medioambiental<sup>62</sup>.

En el caso de la Unión Europea, es posible además plantearse la utilización del principio rector de la política de asilo de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidad, contenido en el artículo 67.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual se ha utilizado de manera temporal para hacer frente a diferentes crisis migratorias<sup>63</sup>. A partir de este principio, se puede garantizar un sistema de acogida real de las personas afectadas a nivel internacional por el cambio climático, en especial grupos étnico-raciales, pues permitiría modificar el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), mediante el establecimiento de responsabilidades concretas en cabeza de los países en relación con las migraciones.

De igual manera, la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que establece normativa para el reconocimiento de protección internacional para personas provenientes de terceros países, puede ser utilizada en estos casos. En ella se establece como uno de los supuestos para la obtención de protección subsidiaria, la ocurrencia de tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen, en el cual podrían incluirse los efectos del cambio climático. Existe un antecedente jurídico relevante para esta propuesta y es el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el caso Teitiota contra Nueva Zelanda<sup>64</sup>. De aplicarse esta Directiva, quienes migran con

---

<sup>62</sup> Ecodes, *Migraciones climáticas avances en el reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*, (Zaragoza: Ecodes, noviembre de 2021), <https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES-2021.pdf>.

<sup>63</sup> Nuria Arenas Hidalgo, "El principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad entre Estados en la política europea de asilo: la conformación de la reubicación en un contexto de crisis", *Revista Española de Derecho Internacional* 73, n.º 2 (2021): 21-36, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8146282>.

<sup>64</sup> En este caso se determinó que "...los gobiernos deben tener en cuenta las violaciones de derechos humanos causadas por la crisis climática al examinar casos de deportación de solicitantes de asilo". Amnistía Internacional España, "Caso histórico de la ONU para las personas desplazadas por el cambio climático", Amnistía Internacional, enero de 2020,

ocasión al cambio climático contarían con amparo contra la devolución, medidas de mantenimiento de la unidad familiar, permisos de residencia, asistencia social, entre otras prerrogativas.

Finalmente, este cúmulo de proposiciones cierra con la posibilidad de crear un visado humanitario por razones climáticas. Aun cuando existen antecedentes en Nueva Zelanda, que formulan la consolidación del pasaporte para pequeños Estados insulares del Pacífico, e inclusive en la Unión Europea<sup>65</sup>; una y otra no han sido concretadas en políticas concretas. No obstante, se considera que el diseño e implementación de esta alternativa podría contribuir como estrategia de adaptación ante el calentamiento global, siendo no solo un gesto de cooperación internacional, sino una materialización de la responsabilidad de los países emisores con los países en mayor condición de vulnerabilidad por el cambio climático.

## 5.- CONCLUSIÓN

No existe un consenso en torno al régimen jurídico aplicable a las migraciones climáticas, en gran medida, porque el cambio climático no ha sido asimilado como una nueva causa de desplazamiento forzado. Debido a ello, se han desarrollado respuestas a nivel político y jurídico de todo tipo para abordar este fenómeno, generando una dinámica de indeterminación que resulta en sí misma amenazante para los derechos de quienes se ven desplazados, y que se agudiza cuando se trata de afrodescendientes e indígenas. Se desconoce que este fenómeno representa un peligro para la subsistencia de grupos étnico-raciales, en la medida en que el territorio no es asimilado desde una visión clásica occidental, sino que hace parte de una cosmovisión en la que presupone la base para el ejercicio de sus derechos.

En palabras concretas, la tierra no puede ser entendida exclusivamente como un elemento de propiedad del que se deriva la subsistencia material, agua y alimentos, sino que constituye un presupuesto para su integridad, cultura, vida espiritual y, en suma, su patrimonio inmaterial. En ese sentido, el enfoque étnico-racial reconoce la necesidad de integrar estos elementos en la construcción

---

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/01/un-landmark-case-for-people-displaced-by-climate-change/>.

<sup>65</sup> Esta propuesta fue presentada por la Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo en el marco del informe “Los impactos del cambio climático en las poblaciones vulnerables de los países en desarrollo”.

de políticas diferenciales relativas a las migraciones climáticas, considerando la condición histórica de exclusión, marginalización y descriminalización de afrodescendientes e indígenas, y tomando esto como punto de partida en el proceso de reconocimiento sus derechos y la construcción de políticas para su resignificación.

Al respecto, se propone que esta aproximación se realice desde una triple dimensión: (i) tomando el enfoque étnico-racial como un *método*, desde el que se planean acciones que tomen en consideración la identidad étnica y racial de la población que será objeto de las medidas y su participación activa; (ii) como una *guía*, para orientar la intervención sobre aspectos de carácter cultural y social, donde es particularmente relevante el mantenimiento de la integridad e identidad cultural de los grupos étnicos y raciales; y, (iii) como un *esquema*, que permite comprender la realidad jurídica y social de estos grupos, reconociendo los derechos específicos supeditados a la condición étnico-racial, tanto individuales como colectivos.

Por último, se plantean parámetros y propuestas para la construcción de políticas con enfoque étnico-racial para migraciones internas e internacionales. Respecto a las primeras, se enfatiza en la idea que los Estados deben atender plenamente al régimen jurídico de protección de minorías étnicas y raciales, lo que implica, por un lado, tomar en consideración los instrumentos establecidos en el derecho internacional para combatir el racismo y la xenofobia; y, por otro, aquellas disposiciones que brinden una protección específica de las comunidades en relación con el territorio y la identidad cultural.

De igual manera, se hace hincapié en la necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnico-racialmente diferenciadas en la toma de decisiones sobre sus vidas en relación con las catástrofes ecológicas, como una manifestación concreta de su capacidad de autodeterminación. Esta participación no se agota en la realización de procesos de consulta previa, sino que amerita un dialogo real de construcción conjunta y mancomunada de estrategias para hacer frente al cambio climático.

Estas previsiones se ven complementadas con propuestas específicas en relación con las migraciones internacionales, que parten de la responsabilidad de los Estados del Norte Global en relación con la crisis climática y el sistema racial, y viene aparejada con el deber de asumir una posición activa en el proceso de diseño, financiación e implementación de estrategias para la atención de migrantes climáticos. En esta línea, se plantean propuestas como: la modificación del régimen de protección de refugiados/as, o la creación

de un instrumento específico para la atención de las migraciones climáticas; y la utilización transitoria de herramientas como la aplicación efectiva del principio de no devolución, el reconocimiento de las consecuencias del cambio climático como exposición a “tratos inhumanos o degradantes”, y, la aplicación del principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad en la política de asilo de la UE.

## 6.- BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. <https://eacnur.org/es/blog/el-derecho-de-asilo-y-refugio-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst>.

Altamirano Rúa, Teófilo. *Refugiados ambientales: cambio climático y migración forzada*. 1.ª ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014. [https://www.comillas.edu/images/OBIMID/refugiados\\_ambientales.pdf](https://www.comillas.edu/images/OBIMID/refugiados_ambientales.pdf).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Global Appeal 2023*. Ginebra: ACNUR, 2023. <https://reporting.unhcr.org/globalappeal2023/pdf?page=10>.

*Aministía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/01/un-landmark-case-for-people-displaced-by-climate-change/>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York, 2015). [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf).

Barkas Threet, Jessica. “Testing the Bomb: Disparate Impacts on Indigenous Peoples in the American West, the Marshall Islands, and in Kazakhstan”. *University of Baltimore Journal of Environmental Law* 13, n.º1 (2005): 29-59. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ubenv13&div=8&id=&page=>.

CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113.

*Comisión de la Verdad de Colombia*. <https://www.comisiondelaverdad.co/contexto-del-pueblo-raizal-en-san-andres-providencia-y-santa-catalina>.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas, 2019. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf).
- Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. *Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia*. Bogotá: Comisión de la Verdad, octubre de 2018. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/StudyRRR/Comision de la Verdad Colombia.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/StudyRRR/Comision%20de%20la%20Verdad%20Colombia.pdf).
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU). *Reporte de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Relación entre el Cambio Climático y los Derechos Humanos*. A/HRC/10/61, enero de 2009. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=49c8f6182>.
- Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Fondo, Reparaciones y Costas. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=240](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=240).
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 154. *Cultural Survival*. <https://www.culturalsurvival.org/news/el-significado-de-tierra-territorio-desde-la-cosmovision-indigena>
- Del Real Alcalá, J. Alberto. "El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación". *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos* 17, n.º 29 (2013): 183-216. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4269058>.
- Ecodes. *Migraciones climáticas avances en el reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*. Zaragoza: Ecodes, noviembre de 2021. <https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES->

[2021.pdf](#).

Eddo-Lodge, Reni, y Ana Camallonga. *Por qué no hablo con blancos sobre racismo*. Barcelona: Península, 2021.

Felipe Pérez, Beatriz Irene. "Las Migraciones Climáticas: Retos y Propuestas desde el Derecho Internacional". Tesis Doctoral, Universidad Rovira I Virgili, 2016. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/399281/TESI.pdf?sequence=1>.

Flamand-Lapointe, Olivier, Christina Lumsden, Samuel Pablo Ignasius Pereira, y Pauline Seppey. *Climate Change Impacts on the Rights of People of African Descent*. Informe final para la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), diciembre de 2020. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Racism/WGEAPD/Session28/written-input/capstone.pdf>.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU). *En nuestras voces: mujeres afrodescendientes en defensa de justicia climática y reproductiva*. FPNU, diciembre de 2022). <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Climate%20Change%20Brief%20-%20Spanish.pdf>.

*Global Citizen*. <https://www.globalcitizen.org/en/content/why-is-climate-change-a-racial-justice-issue/>.

González, Carmen G. "Racial Capitalism, Climate Justice, and Climate Displacement". *Oñati Socio-Legal Series* 11, n.º 1 (2020): 108-147. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1214/1299>.

González, Carmen G. "Environmental Justice and International Environmental Law". En *Routledge Handbook of International Environmental Law*, editado por Shawkat Alam, Jahid Hossain Bhuiyan, Tareq M.R. Chowdhury, y Erika Techera, 57-106. New York: Routledge, 2013.

Gregory White. *Climate Change and Migration: Security and Borders in a Warming World*. 1.ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2011.

Hidalgo Benítez, Aurora. "Las "devoluciones en caliente" en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla". *Revista de Estudios Fronterizos del Estrecho de Gibraltar* 7, n.º 8 (2020): 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7974335>.

Hidalgo, Nuria Arenas. "El principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad entre Estados en la política europea de

- asilo: la conformación de la reubicación en un contexto de crisis". *Revista Española de Derecho Internacional* 73, n.º 2 (2021): 21-36.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8146282>.
- Huysmans, Jef. *The Politics of Insecurity: Fear, Migration and Asylum in the EU*. 1.ª ed. Oxon: Routledge, 2006.
- I Pérez, Jordi Bonet. *La [s] políticas migratorias y la protección internacional de los derechos y libertades de los inmigrantes: un análisis desde la perspectiva del ordenamiento jurídico español*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2003. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho22.pdf>.
- Institute for Economics & Peace (IEP). "IEP: Más de mil millones de personas están en peligro de ser desplazadas para 2050 debido al cambio ambiental, los conflictos y los disturbios civiles". *PR Newswire*, 20 de septiembre de 2020. <https://www.prnewswire.com/news-releases/iep-mas-de-mil-millones-de-personas-estan-en-peligro-de-ser-desplazadas-para-2050-debido-al-cambio-ambiental-los-conflictos-y-los-disturbios-civiles-801590475.html>.
- Institute for Security Studies*. <https://issafrica.org/iss-today/record-numbers-of-displaced-africans-face-worsening-prospects#:~:text=Over%20two%20million%20people%20are,drought%2C%20economic%20pressures%20and%20insecurity>.
- Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria. *La migración en el contexto del cambio climático y desastres: reflexiones para la cooperación española*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), abril 2019. [https://www.aecid.es/documents/20120/90545/Migraciones\\_ambientales\\_IECAH\\_Final\\_abril\\_2019.cleaned.pdf/438ff832-bd6f-5cac-45df-a7197768a4d7?t=1661344138618](https://www.aecid.es/documents/20120/90545/Migraciones_ambientales_IECAH_Final_abril_2019.cleaned.pdf/438ff832-bd6f-5cac-45df-a7197768a4d7?t=1661344138618).
- Leal Filho, Walter, Newton R. Matandirotya, Johannes M. Lütz, Esubalew Abate Alemu, Francis Q. Brearley, Anastasia Ago Baidoo, Adolphine Kateka, George M. Ogendi, Girma Berhe Adane, Nega Emiru, y Richard Achia Mbih. "Impacts of climate change to African indigenous communities and examples of adaptation responses". *Nature Communications* 12, n.º 1 (2021). <https://doi.org/10.1038/s41467-021-26540-0>.

- León Díaz, Ruby Esther. "El enfoque diferencial étnico para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros afrocolombianos raizales y palenqueros. Reflexiones para la práctica". *Revista de trabajo social de la Universidad Nacional de Colombia* 22, (2020): 33-63.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7281156>.
- Llain Arenilla, Shirley, y Cindy Hawkins Rada. "Cambio Climático Y Migración Forzada". *Migraciones Internacionales*, 11, n.º 6 (2020): 8. <https://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v11/1665-8906-migra-v11-e1846-es.pdf>.
- Mallet-Garcia, Marie L. y Bani Gill. "Reflections on the Interplay between Race, Ethnicity, and Migration". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 1 (2021): 247-250.  
<https://journals.openedition.org/mcv/14729>.
- Mariscal, Carlos Balderrama, Nico Tassi, Ana Rubena Miranda, Lucía Aramayo Canedo, e Iván Cazorla. "La Migración Actual Del Norte de Potosí". En *Migración rural en Bolivia: El impacto del cambio climático, la crisis económica y las políticas estatales*, editado por Carlos Balderrama Mariscal, 19-25. Londres: International Institute for Environment and Development, 2011.  
<https://www.iied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/10568SII ED.pdf>.
- Methmann, Chris, y Angela Oels. "From 'Fearing' To 'Empowering' Climate Refugees: Governing Climate-Induced Migration In The Name Of Resilience". *Security Dialogue* 46, no. 1 (2015): 51-68. <https://www.jstor.org/stable/26292938>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: Declaración y Programa de Acción de Durban*. New York: Naciones Unidas, Marzo 2002.  
<https://www.refworld.org/es/docid/60b4ff964.html>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia - Crisis ecológica, justicia climática y justicia racial, octubre de 2022 (A/77/549).
- Organización de las Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/en/observances/decade-people-african-descent>.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países*



- independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Lima: OIT, 2014.  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf).
- Organización Internacional para las migraciones (OIM).  
<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Protecting Health from Climate Change. Connecting Science, Policy and People*, Copenhague: OMS, 2009.  
[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44246/9789241598880\\_eng.pdf;jsessionid=5BBC56BC3C1954B69B60C7FDA08026D4?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44246/9789241598880_eng.pdf;jsessionid=5BBC56BC3C1954B69B60C7FDA08026D4?sequence=1).
- Ransan-Cooper, Hedda, Carol Farbotko, Karen E. McNamara, Fanny Thornton y Emilie Chevalier. "Being(S) Framed: the Means and Ends of Framing Environmental Migrants". *Global Environmental Change* 35, (2015): 106-115.  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0959378015300194>.
- Rebelión*. <https://rebellion.org/racismo-ambiental-en-el-territorio-mapuche/>.
- Rodríguez Garavito, César, Tatiana Alfonso Sierra, e Isabel Cavelier Adarve. *El desplazamiento afro tierra, violencia y derechos de las comunidades negras en Colombia*. 1.ª ed. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.  
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2009/04/El-desplazamiento-afro.pdf>.
- Salinas Acelga, Sergio. *Desplazamiento ambiental y derecho internacional consideraciones en torno a la necesidad de un marco regulatorio no exclusivo*. 1.ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.
- Sarmiento-Erazo, Juan Pablo. "Migración por cambio climático en Colombia: entre los refugiados medioambientales y los migrantes económicos". *Revista Jurídicas* 15, n.º 2 (2018): 53-69.  
[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas15\(2\)\\_4.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas15(2)_4.pdf).
- Scott, Dayna Nadine, y Adrian A Smith. "The Abstract Subject of the Climate Migrant: Displaced by the Rising Tides of the Green Energy Economy". *Journal of Human Rights and the Environment* 8, n.º 1 (2017): 30-50.

[https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=3692&context=scholarly\\_works.](https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=3692&context=scholarly_works)

Sejersen, Frank. "Mobility, Climate Change, and Social Dynamics in the Arctic: The Creation of New Horizons of Expectation and the Role of Community". *Climate Change and Human Mobility: Challenges to the Social Sciences (2012)*: 190–213. [https://doi.org/10.1017/cbo9781139235815.013.](https://doi.org/10.1017/cbo9781139235815.013)

The Kaiser Family Foundation/Episcopal Health Foundation Harvey Anniversary Survey. *One Year After the Storm: Texas Gulf Coast Residents' Views and Experiences with Hurricane Harvey Recovery*. Agosto de 2018. [https://www.episcopalhealth.org/wp-content/uploads/2020/01/EHFKFF\\_Hurricane\\_Harvey\\_anniversary\\_survey\\_report.pdf.](https://www.episcopalhealth.org/wp-content/uploads/2020/01/EHFKFF_Hurricane_Harvey_anniversary_survey_report.pdf)

Williams Jr, Robert A. "Columbus's Legacy: Law as an Instrument of Racial Discrimination against Indigenous Peoples' Rights of Self-Determination". *Arizona Journal of International and Comparative Law* 8, n.º 2 (2009): 51-75. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1499987.](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1499987)